



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

DISPOSICION N° 23/10 D.N.G.U.

BUENOS AIRES, 26 MAR 2010

VISTO el artículo 41 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones universitarias presentan ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA los diplomas y certificados analíticos de estudios por ellas emitidos para la certificación de las firmas.

Que por Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 22, de fecha 4 de noviembre de 2009, se establece que los diplomas y certificados analíticos de estudios que son intervenidos por esta Dirección Nacional a los efectos de la certificación de las firmas, deberán ser tramitados a través del SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES (SICer) y presentados por las respectivas instituciones universitarias.

Que en la Disposición mencionada se establece asimismo que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los certificados analíticos de estudios correspondientes a títulos intermedios o finales, no certificándose analíticos de estudios parciales.

Que cuando los estudiantes de instituciones argentinas con carreras incompletas quieren continuar estudios en el extranjero se les requiere los certificados analíticos de estudios debidamente legalizados.

Que, en consecuencia, es necesario exceptuar a los certificados analíticos de estudios incompletos para el caso de tramitación de los mismos ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 928 del 11 de junio de 2008.



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del artículo 6º de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 22, de fecha 4 de noviembre de 2009, a los certificados analíticos de estudios incompletos que deban tramitarse ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a los efectos de ser presentados ante instituciones educativas del extranjero.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que para el mismo caso descrito en el artículo 1º, también se certificarán las firmas de los programas de materias cursadas y aprobadas.

ARTÍCULO 3º.- Informar al SISTEMA UNIVERSITARIO que el artículo 3º de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 18, de fecha 29 de abril de 1997, dispone que la certificación de la documentación de los alumnos que pasen de una universidad a otra, sean nacionales o privadas, será efectuada por las autoridades correspondientes de la respectiva institución de la cual proviene el alumno.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

DISPOSICION N° 03/10 D.N.G.U.

Lic. JÓRGE STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA